



**PROCESO EJECUTIVO – MINIMA  
RADICADO: 2021-00238-00  
AUTO ARTÍCULO 440 C.G.P.  
(NS)**

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime conveniente proveer.  
Bucaramanga, 01 de marzo de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, instaurado por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** a través de apoderado judicial contra **HERNAN DARIO DE AVILA ESPINOSA** identificado con C.C. 1.095.933.526 y **DANIEL ENRIQUE PINEDA LOPEZ** identificado con C.C. 1.098.741.262

De la revisión del expediente se tiene que mediante auto fechado el 19/07/2021, del cuaderno principal, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

Los demandados **HERNAN DARIO DE AVILA ESPINOSA** y **DANIEL ENRIQUE PINEDA LOPEZ** se advierten fueron notificados según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 con el envío el 02 de septiembre de 2017 (tal como fue certificado por la empresa de Correos en el Cuaderno Principal), quienes guardaron silencio trascurrido el término de traslado).

De lo anterior, se tiene que los demandados no dieron cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni contestaron la demanda y no propusieron excepciones que desvirtuaran las pretensiones del líbelo, por lo que el Juzgado considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** que promueve **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S** a través de apoderado judicial contra **HERNAN DARIO DE AVILA ESPINOSA** y **DANIEL ENRIQUE PINEDA LOPEZ**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago del 19/07/2021, con la advertencia que la tasa fijada de intereses liquidados es según las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO: DECRETAR** el REMATE, previo AVALÚO de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este



proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

**TERCERO:** Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

**QUINTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$501.750 pesos**.

**SEXTO:** En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°031 del 02 de marzo 2022.